



Comisión Especial

de Delitos Cometidos por Razones de Género

OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DELITOS COMETIDOS POR RAZONES DE GÉNERO RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial de Delitos Cometidos por Razones de Género fue turnada para su opinión la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión Especial de Delitos Cometidos por Razones de Género, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite opinión, la cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la Opinión de referida Proposición y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los



Comisión Especial

de Delitos Cometidos por Razones de Género

OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la opinión de la Iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

En Sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2017 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se presentó la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con esa misma fecha, mediante oficio No. DGPL- 63-II-1-2243 del expediente 6413 que contiene la Iniciativa de referencia, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la turnó a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión Especial de Delitos Cometidos por Razones de Género, para opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La promotora refiere una serie de cifras respecto a los asesinatos contra mujeres y especifica los que se califican como feminicidios para señalar la grave problemática de la violencia de género que se vive en el país.

Expresa la autora de la Iniciativa la necesidad de frenar y poner un alto a esta batalla, en donde los feminicidios se han convertido en una constante, pues en sus argumentos expone que cada día, tan sólo en nuestro país, mueren siete mujeres en manos de hombres. Por ello, solicita se incrementen las penas para los culpables de estos crímenes en contra de las mujeres, y mayor aun cuando en este delito se vean involucrados familiares directos y/o conyugue.

La propuesta de modificación al artículo 325 del Código Penal Federal se ilustra en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una</p>

<p>relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos</p>	<p>relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de sesenta a ochenta años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el delito de feminicidio se cometa por un familiar directo y/o conyugue, se impondrán de 5 a 10 años adicionales a la pena.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos</p>
---	--



Comisión Especial

de Delitos Cometidos por Razones de Género

OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

<p>con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
---	---

III. CONSIDERACIONES

1. Las integrantes de la Comisión Especial de Delitos Cometidos por Razones de Género han expresado su preocupación por el aumento de feminicidios en todas las regiones del país y han impulsado diversas acciones para prevenir, atender y sancionar esa práctica que constituye una sistemática violación de los derechos humanos. En ese sentido, coinciden con la preocupación manifestada con la promovente en el sentido de sumar esfuerzos para erradicar los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, en especial su forma más extrema como lo es el asesinato.
2. El feminicidio es el resultado de la violación reiterada y sistemática de derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el

Comisión Especial
de Delitos Cometidos por Razones de Género
OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

género: niñas y mujeres son violentadas por el sólo hecho de ser mujeres y en algunos casos son asesinadas como culminación de una violencia social, pública o privada, tolerada o auspiciada por la omisión de acciones que la combatan o por la impunidad a los victimarios de violencia. Desde este enfoque, el Femicidio constituye más que un acto individual con un responsable identificado, sino que se entiende como un delito que se comete permanentemente y es derivado de la violencia estructural que limita el acceso de las mujeres al disfrute y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

3. El panorama en cifras es desolador, por ejemplo, EsGlobal, medio digital español sobre análisis y reflexión de los principales problemas sociales, señaló en agosto de 2015, que en la mayoría de los países de América Latina no existen estadísticas oficiales sobre violencia machista o de género, así que es difícil saber la evolución de este problema social. Sin embargo, las organizaciones sociales ofrecen estadísticas abrumadoras: una mujer asesinada cada 31 horas en Argentina, 15 cada día en Brasil, 2 mil al año en México.

De acuerdo a cifras recopiladas por el Observatorio Nacional Contra el Femicidio, entre 2007 y 2008 se registraron 1 mil 221 asesinatos de mujeres en tan sólo 13 estados de la República (Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Tabasco y Yucatán). El análisis reveló que la violencia feminicida ocurría con mayor frecuencia en contra de mujeres de 21 a 40 años de edad (43% de los casos registrados) y en menor medida en contra de niñas y jóvenes menores de 20 años (23%). En estos años, 26% de los asesinatos se cometieron con arma de fuego, mientras que 43% de las mujeres

Comisión Especial
de Delitos Cometidos por Razones de Género
OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

perdió la vida como consecuencia de actos que implicaron el uso excesivo de la fuerza.

La misma fuente señala que entre enero de 2010 y junio de 2011, tan sólo en ocho entidades federativas (Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas) las Procuradurías Estatales de Justicia registraron 1 mil 235 mujeres víctimas de presuntos feminicidios. De estos, 320 sucedieron en el Estado de México, 169 en Tamaulipas y 168 en Sinaloa.

4. Esta problemática se ha buscado atender desde nuestra legislación y se logró establecer el tipo penal de feminicidio en el artículo 325 del Código Penal Federal, además de incorporar en la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República garantías para que se lleve a cabo la investigación, persecución y sanción de los crímenes contra las mujeres, trata de personas, atención de las víctimas y reparación del daño, entre otros. Entre las particularidades de esas reformas, el mismo artículo 325 del Código Penal Federal, sanciona a las autoridades que incurran en negligencia y entorpezcan la investigación de casos de feminicidio con penas de 3 a 8 años de cárcel, multas de 500 a mil 500 días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, encargo o comisión públicos por un periodo de 3 a 10 años.
5. Sin embargo, a pesar de esos avances legislativos, la realidad es otra y, como lo afirma ONU Mujeres en su estudio La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014, buena parte de las muertes violentas de mujeres quedan en la impunidad porque no

Comisión Especial
de Delitos Cometidos por Razones de Género
OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

se investigan, ni se actúa con la debida diligencia, debido a que muchos de los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios.

En ese sentido, destaca el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, el cual recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de esta.

Bajo esa óptica, en la Sentencia mediante la cual se resuelve el amparo en revisión 554/2013, promovido contra el fallo dictado el 17 de diciembre de 2012 por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México en el juicio de amparo 303/2012-I, relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

- ✓ Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
- ✓ Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
- ✓ Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual, y

Comisión Especial
de Delitos Cometidos por Razones de Género
OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

- ✓ Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

Es decir, realizar una labor de procuración e impartición de justicia con perspectiva de género.

6. En el mismo documento de ONU Mujeres, se da cuenta que la prevalencia en los casos de feminicidio es de impunidad, pues de las cifras disponibles a partir de la edición 2014 del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, la fuente oficial para conocer los casos y las víctimas de los delitos denunciados y perseguidos, sólo se encontró información desagregada para el delito de feminicidio para las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas durante el año 2013, que desprende lo siguiente:

- ✓ Solamente se registran 238 averiguaciones previas iniciadas, 115 carpetas de investigación abiertas, así como seis procesos en procuración de justicia para adolescentes, en las que hubo un total de 319 víctimas. Se reporta también en ese mismo año 5 mil 296 mujeres víctimas del delito de homicidio, pero sin poder distinguir entre doloso o culposos.
- ✓ En la edición 2015 de ese mismo Censo se registraron 277 averiguaciones previas, 166 carpetas de investigación y 12 procesos en procuración de justicia para adolescentes iniciados por feminicidio en 2014, con un total de 328 víctimas.

7. En esa línea de impartición de justicia, este órgano legislativo destaca que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diferentes fallos sobre la responsabilidad del Estado por incumplimiento del deber de garantizar el derecho al acceso a la justicia de las mujeres,

Comisión Especial
de Delitos Cometidos por Razones de Género
OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ha puesto en evidencia que las conductas dolosas de jueces, policías y fiscales impiden una investigación eficiente de los delitos denunciados y, como consecuencia, se revictimiza a las mujeres en el propio aparato penal.

En la sentencia del caso Campo Algodonero¹, señala que la “ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir”.

8. Para esta Comisión existen afectaciones a la esfera de derechos de las mujeres que se manifiestan en agresiones físicas y psicológicas por parte de integrantes de la sociedad y también por instituciones; en esa realidad se encuentran los delitos cometidos por razones de género que, más que una problemática o fenómeno social, se convierten en un asunto de interés público que requiere atención de manera urgente desde diversas aristas.

Estos delitos se manifiestan en los diversos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, la cual no sólo se refleja a través de feminicidios; sino que antes de estos fatales desenlaces las mujeres atraviesan por múltiples formas de violencia. Las conductas constitutivas de delitos por razones de género se presentan como resultado de fenómenos sociales y culturales de una estructura

¹ En noviembre del 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condenó al Edo. mexicano por violar derechos humanos en los casos de feminicidio sucedidos en Ciudad Juárez en contra de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, dos de ellas menores de edad, y por la violencia estatal ejercida en contra de sus familiares. La sentencia detalla la responsabilidad internacional de México.



Comisión Especial

de Delitos Cometidos por Razones de Género

OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

cultural generadora de violencia y discriminación basada en función del género que incrementa con la impunidad reflejada en un acceso nulo a la justicia.

En el caso específico de la Iniciativa de referencia, se manifiesta porque la dictaminadora analicen si existen medios de convicción y elementos objetivos que no dejen un tipo penal inoperante con el aumento de las sanciones, además de considerar las posibles agravantes si se tratase de familiar directo, cónyuge o concubina el sujeto activo del delito. Por lo que se pronuncia a favor de todas aquellas propuestas que coadyuven a garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres y, en el caso particular, con los elementos que aquí se aportan y a consideración de la dictaminadora, si abona el aumento de las penas a ello se manifiesta por reforzar el marco jurídico de promoción y respeto de los derechos de las mujeres.

Por lo anterior, la Comisión Especial de Delitos Cometidos Por Razones de Género emite el siguiente

ACUERDO RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ÚNICO. Se aprueba la presente Opinión respecto a la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal con las observaciones contenidas en la misma sujeta a la consideración de la dictaminadora para el trámite legislativo correspondiente.

**Palacio Legislativo de San Lázaro,
a los 25 días del mes de abril de 2017.**



Comisión Especial de Delitos Cometidos por Razones de Género

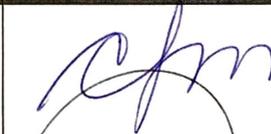
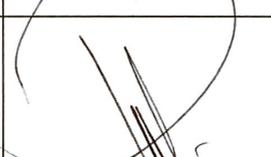
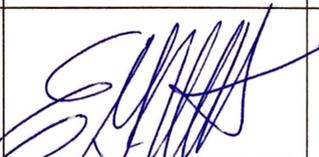
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2017.

Segunda Reunión Ordinaria

Patio Sur Edif. "B" – 10:00 hrs.

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DELITOS COMETIDOS POR RAZONES DE GÉNERO RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Maricela Contreras Julián Presidenta			
Patricia García García Secretaria			
María Concepción Valdés Ramírez Secretaria	María Concepción Valdés R.		
Mariana Benítez Tiburcio Integrante			
Carmen Victoria Campa Almaral Integrante			
Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante	mayra angélica		
Ernestina Godoy Ramos Integrante			
Delia Guerrero Coronado Integrante	Delia Guerrero Coronado		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión Especial de Delitos Cometidos por Razones de Género

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2017.

Segunda Reunión Ordinaria

Patio Sur Edif. "B" – 10:00 hrs.

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DELITOS COMETIDOS POR RAZONES DE GÉNERO RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Genoveva Huerta Villegas Integrante			
Liliana Ivette Madrigal Méndez Integrante			
María Candelaria Ochoa Avalos Integrante			
Araceli Saucedo Reyes Integrante			